



Resolución Administrativa

N° 058 - 2026-GRH-DRS/HTM

Tingo María, 27 ENE 2026

VISTO:

El Memorándum N° 030-2026-GRH-GRDS-DIRESA-HTM/OA, de fecha 23 de enero de 2026, que contiene el Informe N° 00062-2026-GRH-GRDS-DIRESA-HTM/UP, emitido por la Unidad de Personal, donde solicita proyectar la resolución administrativa de entrega económica por Servicios Complementarios realizado por profesionales de la salud del Hospital de Tingo María, correspondiente al mes de diciembre de 2025, y;

CONSIDERANDO:

Que, los numerales I y II del Título Preliminar de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, disponen que la salud es condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo, y que la protección de la salud es de interés público; por lo tanto, es responsabilidad del Estado regularla y vigilarla y promoverla;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1154, se autoriza los servicios complementarios en salud brindados por profesionales de la salud del Ministerio de Salud, de sus Organismos Públicos adscritos, de los Gobiernos Regionales, del Seguro de Salud (Essalud), así como Sanidades de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú, en el mismo establecimiento de salud donde labora y/o en otro establecimiento de salud con el que su unidad ejecutora o entidad pública tenga suscrito un Convenio de Servicios Complementarios, Convenios pactados con las Instituciones Administradoras de Fondos de Aseguramiento en Salud o Convenio de Intercambio Prestacional;

Que, mediante Ley N° 31516, Ley que modifica el Decreto Legislativo N° 1154, Decreto Legislativo que autoriza los servicios complementarios en salud, para mejorar la cobertura de los servicios de salud en el servicio público; en su artículo 2°, define los servicios complementarios en salud como, el servicio que el profesional de la salud o el profesional de la salud con segunda especialización preste en forma voluntaria, en el mismo establecimiento de salud donde labora o en otro establecimiento de salud, constituyendo una actividad complementaria adicional determinada por las entidades comprendidas en el ámbito de aplicación de la presente norma. La entrega económica por el servicio complementario en salud debe encontrarse diferenciada en la planilla única de pagos donde tenga vínculo laboral el profesional de salud. Esta entrega económica no tiene carácter pensionable, no está sujeta a cargas sociales ni forma parte de la base del cálculo para la determinación de la compensación por tiempo de servicios ni forma parte de la base del cálculo para la determinación de la compensación por tiempo de servicios. Se encuentra afectada al impuesto a la renta. Asimismo, en cuanto al financiamiento, el primer párrafo del artículo 5°, establece que, los servicios complementarios en salud son financiados con presupuesto institucional del respectivo pliego o entidad que tiene a su cargo la administración de los servicios de salud y de cada uno de los establecimientos de salud que requiera dichos servicios, sin demandar gastos adicionales al tesoro público, siendo que el financiamiento se efectuará a través de las fuentes de financiamiento Recursos Directamente Recaudados, Donaciones y Transferencias, Recursos Ordinarios, de ser necesario y de ingresos por Contribuciones de la Seguridad Social;

Que, mediante Decreto Supremo N° 006-2024-SA, se aprueba el Reglamento del Decreto Supremo N° 1154 que Autoriza los Servicios Complementarios de Salud, la referida norma establece que los Servicios Complementarios de Salud podrán ser brindados por los profesionales de la salud contemplados en el Decreto Legislativo N° 1153 que regula la política integral de compensaciones y entregas económicas del personal de la salud al servicio del Estado y el Decreto Legislativo N° 1162 que incorpora disposiciones al Decreto Legislativo N°



N° - 2026-GRH-DRS/HTM

1153 que realizan labor asistencial, sujetos a cualquier Régimen Laboral, incluido el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, conforme al detalle establecido en el Anexo N° 1 denominado "Costo hora según profesional de la salud para el cálculo de la entrega económica":



ARTÍCULO 1º: AUTORIZAR el pago de Entrega Económica por Servicios Complementarios en Salud realizado por los Profesionales de la Salud en el Hospital de Tingo María, correspondiente al mes de **DICIEMBRE de 2025**, por el importe de S/. 54,180.00 (Cincuenta y Cuatro Mil Ciento Ochenta con 00/100 soles), de acuerdo al siguiente detalle:

[illegible]



Resolución Administrativa

N° 058 - 2026-GRH-DRS/HTM

Tingo María, 27 ENE 2026

ARTÍCULO 2º: ENCARGAR a la Unidad de Personal realizar el trámite correspondiente para hacer efectivo el pago del mencionado concepto en la específica de gasto 2.1.13.15 Personal por servicios complementarios de salud.

ARTÍCULO 3: DISPONER la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional del Hospital de Tingo María.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.



DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD
HOSPITAL DE TINGO MARÍA
CPC. AQUILANO ESTRADA VÁSQUEZ
MAT. 142861
JEFE DE LA OFICINA DE ADMINISTRACIÓN